

57

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

  
IRENE CABRERA GARCÍA  
Sustanciadora

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **PEDRO RAMIRO HIGUERA RAMÍREZ**, dentro del proceso radicado 68615-6000-149-2013-00582-00 NI. 5846.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 1 año de prisión al hallarlo responsable del delito de Violencia intrafamiliar, sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro con Función de Conocimiento el 1° de abril de 2019. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 27 de enero de 2020<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de 17 días, previo pago de caución prendaria de \$20.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 30 de enero de 2020 y se expidió boleta de libertad No. 022 en la misma fecha<sup>2</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

<sup>1</sup> Folios 41 a 42

<sup>2</sup> Folio 44

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado PEDRO RAMIRO HIGUERA RAMÍREZ le fue otorgado mediante auto del 27 de enero de 2020 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 30 de enero de 2020 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 17 días, plazo que culminó el 17 de febrero de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique que el sentenciado haya sido condenado por hechos cometidos durante el periodo de prueba. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado PEDRO RAMIRO HIGUERA RAMÍREZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Rionegro, Santander, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-**        **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado PEDRO RAMIRO HIGUERA

RAMÍREZ, identificado con C.C. 91.461.394, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro con Función de Conocimiento el 1° de abril de 2019, por el delito de Violencia intrafamiliar a la pena de 1 año de prisión, con radicado 68615-6000-149-2013-00582-00.

**SEGUNDO.- DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

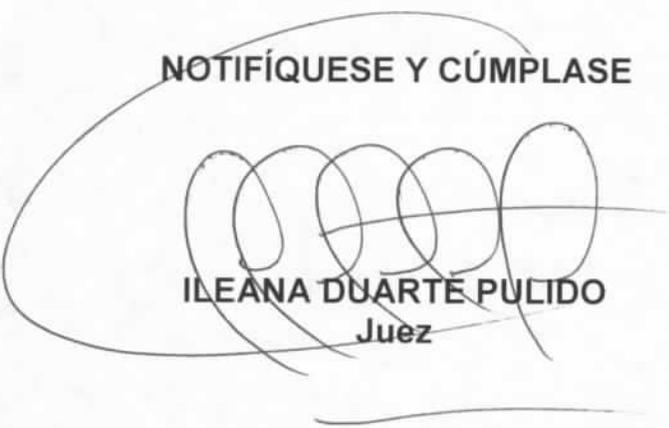
**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-** Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

**QUINTO.-** Devuélvase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Rionegro, Santander, para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

